NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
OAE-15401	**JAIME CORTÉS TOCANCHON**	**GLM**	**179**	**27/09/2023**	DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO**: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el **Auto No. GLM 000346 del 20 de agosto de 2021 y Auto No. GLM 000423 del 26 de noviembre de 2021,** no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO**: **REQUERIR** al señor **JAIME CORTÉS TOCANCHON,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.168.179**, para que, en el término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico No. **No. GLM 240 del 28 de julio de 2023**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, **so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAE-15401**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: "(…) **CONCLUSIONES** El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo al instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud **OAE-15401**, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Se requiere presentar en un solo documento técnico el PTO ajustado de acuerdo a los requerimientos realizados, el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 (…)" **PARÁGRAFO:** Se deberá presentar **un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos**, el cual

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. **ARTÍCULO TERCERO**: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **JAIME CORTÉS TOCANCHON,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.168.179,** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAE-15401**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
OE8-16382	**JORGE FELIPE MAURICIO BARRETO ROJAS**	**GLM**	**180**	**27/09/2023**	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO**: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el** Auto GLM No. 000165 del 14 de mayo de 2021 y Auto GLM No. 224 del 23 de junio de 2021, **no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo.** ARTÍCULO SEGUNDO**:** REQUERIR **al señor** JORGE FELIPE MAURICIO BARRETO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía N° 7218984**, para que, en el término perentorio de** treinta (30) días **contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico No.** GLM- 175 del 13 de junio de 2023**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería,** lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-16382**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: <**CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo al instructivo MIS3- P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OE8-16382, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Se requiere presentar en un solo documento técnico del PTO los ajustes requeridos, el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018 (tener presente que se deberá presentar el documento técnico de PTO completo donde se incluyan los ajustes). La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Tener presente que se deben allegar también los archivos origen en la GBD. Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención (Estimación de recursos para la totalidad del área). Revisado el documento en no se evidencia algún tipo de argumentación técnica de la retención total del área o devolución de área, todo a su vez que no se realiza la estimación de recursos minerales y solo se presenta el cálculo de las reservas. Se requiere ajustar el anexo cartográfico correspondiente a la topografía del área dado que, además de lo presentado, este deberá mostrar la ubicación de las labores mineras existentes. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Anexar Base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones. Se requiere ajustar el anexo cartográfico de Geología Regional, dado que las unidades que se presenten en este deben coincidir con las descritas en el documento técnico para el ítem de Geología Regional, de igual manera, deberá presentar todas las estructuras Regionales descritas en el documento (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica levantada del

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					plano entregado con la respectiva localización de esta y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical. Se requiere complementar la Geología local, dado que se realiza una descripción general de las unidades estratigráficas presentes en el área, sin embargo, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, información recolectada en los apiques y/o trincheras realizados, esta información debe estar soportada en un plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles. El estudio hidrogeológico presentado debe ser complementado, dicho estudio debe presentar las unidades hidrogeológicas presentes en el área con su descripción detallada teniendo en cuenta las características de las unidades presentes en el área identificando acuíferos, acuitardos, acuicierres, acuicludos – acuifugos a los que haya lugar, identificación de zonas de recarga y descarga, de igual manera se deberá ajustar el anexo cartográfico el cual deberá mostrar la información descrita en el documento técnico, emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Se requiere presentar información de la exploración geológica del subsuelo (trincheras, apiques, perforaciones profundas) con su respectiva información tomada para controlar la continuidad geológica lateral y vertical de las diferentes estructuras, esta información se debe presentar de manera clara y detallada en el documento, con su registro fotográfico, ubicación y análisis de resultados. Se requiere presentar anexo cartográfico geológico estructural (Geología estructural local y regional) el cual deberá mostrar las estructuras descritas en el documento (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Se requiere presentar el estudio geotécnico el cual deberá contener un análisis de discontinuidades en el que se realice el modelamiento de las diaclasas, la frecuencia de diaclasas en el bloque y otras características que son fundamentales como la abertura, meteorización, flujo de agua, resistencia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					y continuidad de las software especializado y evidencia de levantamiento de diaclasas en campo y su respectivo análisis, la clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI), permitiendo de esta manera conocer las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores para hacer frentes de explotación y botaderos con el respectivo análisis de laboratorio (certificado) y soportes. Se requiere presentar el diseño, evaluación e interpretación del modelo Geológico, el cual se debe construir a partir de la exploración geológica realizada en superficie y en el subsuelo, con base en los resultados obtenidos en estas fases se debe realizar una evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica, muestreos y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se debe presentar gráficamente el modelo geológico del yacimiento de forma tridimensional o bidimensional, con rasgos estructurales relevantes, empleando técnicas geoestadísticas de estimación. Se requiere presentar la estimación y categorización de los Recursos minerales del yacimiento o deposito especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, dicho apartado deberá especificar y desarrollar de manera detallada y organizada el estándar utilizado y el método de estimación empleado con sus respectivos soportes, además se debe especificar el mineral o minerales a extraer e indicar la fecha efectiva de la estimación, de igual manera presentar la tabla resumen con la estimación para cada mineral a extraer, así mismo se debe anexar el correspondiente anexo cartográfico donde se evidencie la distribución de los recursos estimados para toda el área de la solicitud. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Se requiere al solicitante realizar la ubicación de la toma de muestra con su respectiva metodología y trazabilidad hasta la obtención de los resultados que se anexaron al PTO. Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar. Determinar la mineralogía del depósito, se debe clasificar el mineral

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías. Se requiere el plano de localización de los puntos de muestreo y control geológico superficial, escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, el cual debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Se requiere los certificados emitidos por el laboratorio de los análisis y/o ensayos realizados a las muestras tomadas en el área de interés. Se requiere la descripción, localización de las instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales y transporte de la situación actual de la explotación. Se requiere presentar un numeral con la estimación, descripción y categorización detallada del cálculo de las reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Se deberán tener en cuenta los factores modificadores para el cálculo de las reservas minerales indicando la manera en que afecten dicho cálculo y/o estimación, de igual manera indicar la ponderación asignada a cada factor; adicionalmente se debe presentar el anexo cartográfico correspondiente a la distribución de las reservas mineras estimadas. El anexo cartográfico correspondiente deberá representar la información que se describa en el documento técnico y cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Se le requiere al solicitante realizar descripción (dimensiones) y localización de las instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales y transporte de la situación actual y proyectada de la explotación. Se requiere actualizar el planeamiento

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					minero, acorde a la estimación de Recursos y Reservas. Se requiere al solicitante análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas planteadas para el método de explotación. Se requiere el método y diseño de explotación, diseño de botaderos y retrollenado, perfiles y secuenciamiento del método de explotación, planos (diseño de labores o planeamiento mineros, diseño de botaderos y retrollenado, perfiles y secuenciamiento del método de explotación indicado su dirección, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto), el cual debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Se requiere el ítem de seguridad minera, especificar el sistema de señalización y que tipos de señales se usaran en la parte de la operación minera e infraestructura. Debe incluir un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, el cual debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Se requiere el cronograma de actividades, en el cual se debe tener en cuenta: producción, rendimientos de turno y periodos de tiempo en las labores de desarrollo, preparación y explotación; el cronograma de recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado, de acuerdo a las actividades a desarrollar y los periodos de tiempo estimados. Se requiere el organigrama y la descripción del recurso humano según su calificación laborar requerida, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas, independientes y el entrenamiento del personal. Se requiere al solicitante la evaluación financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta que se debe explicar con detalle: (proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, análisis de costos de capital y de operación, cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, comparación con los costos de subsector regional, análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, diagrama de producción mensual y anual.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					Se le requiere al solicitante incluir en el documento el Aspecto social: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (registro fotográfico y actas de socialización), como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. Se le requiere al solicitante la producción y vida útil del proyecto: se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos según la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se debe tener presente que, la producción total de los minerales Metálicos (Ton/año), en pequeña minería a cielo abierto no debe superar las 50.000 Ton/año, de acuerdo al Decreto 1666 de 2016. Se le requiere al solicitante aclarar si se necesita Servidumbre Minera: Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, Mapas, planos: Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, el cual debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Se le requiere al solicitante el Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado, plano de obras ambientales, escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, el cual debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Se requiere ajustar y anexar TODOS los planos que conforman el PTO de acuerdo a los Términos de Referencia según la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y teniendo presente los lineamientos de la Resolución 40600 de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).> **PARÁGRAFO:** Se deberá presentar **un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos**, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos ineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. **ARTÍCULO TERCERO**: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **JORGE FELIPE MAURICIO BARRETO ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.218.984, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-16382**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
ODQ-11111	**NELLY ESPERANZA ESPINOSA VARGAS, OSCAR U RIEL ESPINOSA VARGAS, FERNANDO ESPINOSA VARGAS,**	**GLM**	**181**	**27/09/2023**	DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO**: **REQUERIR** a los señores **NELLY ESPERANZA ESPINOSA VARGAS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.655.352, **OSCAR URIEL ESPINOSA VARGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.196.453, y **FERNANDO ESPINOSA VARGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.196.577, para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico **GLM No. 079 del 21 de marzo de 2023**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, **lo anterior so pena de rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional ODQ-11111**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: **<CONCLUSIONES** El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo al instructivo MIS3- P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud ODQ-11111, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Se requiere al solicitante presentar en un solo documento técnico del PTO los ajustes requeridos, el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Se requiere presentar el listado de celdas que están contenidas en el área de la solicitud de legalización ODQ-11111. Este listado está disponible en el Visor Geográfico de AnnA Minería. Se requiere presentar el anexo cartográfico correspondiente al mapa topográfico. Debe abarcar la zona de interés a escala 1:5000 o 1:2000 (o menor dependiendo de la magnitud del área del proyecto), con curvas de nivel mínimo cada 5 metros o menos (sujeto a la extensión del área cartografiable). Se requiere al solicitante que en el plano topográfico se referencien el polígono de la solicitud, los elementos tipológicos (infraestructura superficial y accidentes geográficos principales) y las labores mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, etc.). Este anexo debe dar cumplimiento con lo establecido en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, para la presentación de planos y anexos cartográficos. Se requiere realizar un apartado correspondiente a geomorfología del área solicitada, donde se evidencien las principales unidades geomorfológicas para la descripción del tipo de relieve de la zona de interés. Adjuntar anexo cartográfico geomorfológico del área, donde se evidencie el polígono del área de la solicitud de formalización minera y elementos tipológicos relevantes. Este anexo debe dar cumplimiento con lo establecido en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, para la presentación de planos y anexos cartográficos. Se requiere el anexo cartográfico de geología regional a escala 1:25000 o mayor (escala adecuada de acuerdo a la extensión del área), donde se evidencie el polígono del área de la solicitud, con énfasis en las unidades geológicas descritas en el documento presentado, las principales estructuras geológicas, puntos de control georreferenciados y elementos tipológicos relevantes. Este anexo debe dar cumplimiento con lo establecido en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, para la presentación de planos y anexos cartográficos. Se requiere al solicitante complementar el ítem 2.3 Geología Local y de los mantos de carbón, realizando una descripción

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					detallada de las unidades litoestratigráficas producto de las actividades de campo realizadas y puntos de control geológico, así como, la descripción de la geología estructural local donde se especifiquen las fallas locales menores descritas en el ítem geología regional. Es necesaria la presentación de la columna estratigráfica local, producto de las actividades de campo. Se requiere presentar un anexo cartográfico de geología local a escala 1:2000 o más detallada con sus correspondientes perfiles geológicos, donde se evidencie el polígono del área de la solicitud, con énfasis en las unidades geológicas descritas en el documento presentado, las principales estructuras geológicas locales, puntos de control georreferenciados y elementos tipológicos relevantes. Este anexo debe dar cumplimiento con lo establecido en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, para la presentación de planos y anexos cartográficos. Se requiere allegar copia de los certificados emitidos por el laboratorio que realizó los ensayos de compresión simple para la caracterización del macizo rocoso y ensayos emitidos por el laboratorio para la caracterización de las propiedades físicas de la roca presentados en la tabla 2, folio 31. Se requiere presentar un apartado de Hidrología, donde indiquen un análisis de precipitaciones e información hidroclimatológica relevante. Se requiere un apartado del componente hidrogeológico, donde se describan las principales unidades hidrogeológicas y la relación de las mismas con las labores mineras. Realizar y anexar el mapa hidrogeológico que muestre las unidades hidrogeológicas, donde se evidencie el polígono del área de la solicitud, coincidan las unidades hidrogeológicas descritas en el documento, las principales estructuras geológicas, puntos de control georreferenciados y elementos tipológicos relevantes. Este anexo debe dar cumplimiento con lo establecido en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, para la presentación de planos y anexos cartográficos. Se requiere un ítem del componente geofísico o de exploración geológica del subsuelo, con el fin de corroborar la información de interés en el área. Se requiere presentar un modelo geológico del yacimiento de forma bidimensional o tridimensional con rasgos estructurales relevantes, empleando técnicas geoestadísticas de estimación. El cual, se construya a partir de la exploración geológica en superficie y en el subsuelo. Dentro del documento, se requiere un ítem con la descripción y análisis de modelo geológico. Se requiere la descripción de los trabajos de exploración y puntos de control geológicos con sus correspondientes coordenadas y observaciones. Aunque la estimación de recursos

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					presentada es aceptable, se requiere que la categorización y metodología debe estar a mayor detalle especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Se requiere especificar el Estándar para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Se requiere presentar los anexos cartográficos de Recursos mantos uno, dos, tres y cuatro en el archivo original y formato PDF, cumpliendo lo establecido en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, para la presentación de planos y anexos cartográficos. Se le requiere al solicitante realizar la descripción de: dimensiones de las instalaciones y obras de minería, es decir, vías, oficinas, talleres, campamentos, zona de almacenamiento de residuos etc., además, realizar un plano de la localización de las instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, esta debe ser de acuerdo a la estimación de recursos y cálculo de reservas y teniendo en cuenta toda la normativa que se deja en los requerimientos. Se requiere al solicitante explicar la secuencia de la explotación y en las etapas que se realizará de acuerdo a los planos presentados, además todos estos planos deben de presentarse en PDF. El solicitante deberá allegar Cronograma de actividades donde se evidencie el personal a cargo, cantidad de obra, producción, rendimiento de avance, rendimiento de turno y periodos de tiempo. Se le requiere al solicitante que el organigrama se realice teniendo en cuenta: Descripción del recurso humano según su calificación laborar requerida, este, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad, entrenamiento del personal Se le requiere al solicitante realizar los cálculos de la maquinaria y transporte teniendo en cuenta: Soporte

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero (Ciclos de acarreo del mineral y estéril, Calculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc., Diseño, control y manejo de aguas superficiales, , Programas de Seguridad y Salud de los trabajadores). Se le requiere al solicitante complementar en el numeral al Aspecto social: Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera, las socializaciones deben presentarse a la comunidad de interés. Se requiere al solicitante exponer un ítem de seguridad minera especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, deberá tener en cuenta el sistema de señalización y los tipos de señales que se usaran en la parte de la operación minera y campamento. Además, presentar plano de seguridad minera con la ubicación extintores, señalizaciones, punto de encuentro, camilla, etc. A escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante plano de ventilación, sostenimiento que se presentara dentro de la solicitud a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al titular presentar plano de reconformación geomorfológico y paisajístico mencionado en el ítem de Plan de cierre y abandono, ya que, no se presenta en ninguna instancia. En el documento se debe complementar con el plan de cierre de inicial, plan de cierre progresivo, plan de cierre temporal, plan de cierre de operaciones, plan de cierre final, cierre relacionado con manejo de suelos y cobertura vegetal, con infraestructura.> **ARTÍCULO SEGUNDO**: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **NELLY ESPERANZA ESPINOSA VARGAS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.655.352, **OSCAR URIEL ESPINOSA VARGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.196.453, y **FERNANDO ESPINOSA VARGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.196.577**,** en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODQ-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					11111, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
OE9-14533	**RONALD GOMEZ SIERRA, ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE, RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ, SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO**	**GLM**	**182**	**27/09/2023**	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO**: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el** Auto GLM No. 109 de fecha 06 de mayo de 2022 y Auto No. GLM 289 del 05 de agosto de 2022**, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo.** ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR **los señores** RONALD GOMEZ SIERRA **identificado con cédula de ciudadanía No. 1094162760,** ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE, **identificada con cédula de ciudadanía No. 41668386,** RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ **identificada con cédula de ciudadanía No. 60312232,** SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO **identificada con cédula de ciudadanía No. 27897427, para que, en el término perentorio de** treinta (30) días **contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico No.** GLM 110 del 10 de abril de 2023**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería,** lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería **Tradicional No. OE8-16382**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: "CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo al instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OE9-14533, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Se requiere presentar en un solo documento técnico del PTO los ajustes requeridos, el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018 (lo anterior refiere a que los ajustes se realicen dentro de la información ya presentada). La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. La información presentada en los anexos cartográficos allegados en formato pdf no es legible, de igual manera, la numeración de los vértices en dichos anexos no corresponde con la numeración de los vértices en la tabla de delimitación del polígono, por lo cual deben realizarse los ajustes correspondientes tanto en el documento como en todos los anexos cartográficos ya que la información debe coincidir. Tener presente que se deben allegar también los archivos origen en la GBD. Se debe tener presente que el PTO allegado corresponde al trámite de solicitud de formalización minera OE9-14533, no a un título minero como se menciona en el documento. Se evidencia que la Tabla donde se presentan los 43 vértices con las Coordenadas de la delimitación definitiva del área a explotar de la Solicitud de Legalización Minera OE9-14533 con los vértices extraídos de la plataforma ANNA minería y la numeración de la celda en los sistemas de coordenadas allí presentes (geográficas a la izquierda y planas a la derecha), no presenta las coordenadas planas en el sistema que maneja actualmente el visor geográfico de AnnA Minería (sistema de proyección cartográfica para Colombia – Origen Nacional) y las coordenadas geográficas presentadas en dicha tabla no coinciden perfectamente con los vértices del polígono de la solicitud OE9-14533 mostrados en el visor geográfico de AnnA Minería, por lo cual deben ser revisadas, ajustadas y además presentadas en el sistema de coordenadas utilizado actualmente en el visor geográfico de AnnA Minería (sistema de proyección cartográfica para Colombia – Origen Nacional) en coordenadas planas y/o geográficas. Adicional a lo anterior se les recuerda a los solicitantes que el área total del polígono corresponde a 161,6661 Hectáreas (según la adopción del nuevo sistema de proyección cartográfica para Colombia – Origen Nacional y su aplicación en el sector) y no 162,0023 hectáreas como se señala en el documento. Se requiere ajustar el apartado referente a la estimación y categorización de los Recursos, dado que en dicho apartado se debe especificar, explicar

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					y desarrollar de manera detallada y organizada el método de estimación empleado con sus respectivos soportes (paso a paso del cálculo y estimación de los recursos), además se debe revisar y realizar el ajuste respecto a la Tabla 1010: Memorias de cálculo de la estimación de del manto 120. Fuente: El estudio y la Tabla 11: Resumen de recursos básicos del manto 120. Fuente: El estudio ya que en dichas tablas se evidencia que el valor total de recursos inferidos es diferente en cada una de estas. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO (presentar dentro del documento técnico el estándar utilizado). Tener presente que, al realizar los ajustes en la estimación de los recursos, se debe: Realizar nuevamente la estimación y categorización de las reservas minerales, la estimación de la duración o vida útil del proyecto de acuerdo a las reservas minerales (probables y probadas), la estimación de la producción año a año durante la vida útil del proyecto, discriminar la producción de acuerdo con el mineral o minerales definidos (tener presente el Decreto 1666 del 2016) y ajustar los anexos cartográficos correspondientes. Realizar la evaluación financiera, que contemple: Inversiones realizadas y activos existentes, proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, análisis de costos de capital y de operación, cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, comparación con los costos de subsector regional, análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y periodo de retorno de la inversión, flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. Se le requiere al solicitante realizar la actualización del planeamiento minero ya que no se aprueba la estimación de los recursos y cálculos de las reservas." **PARÁGRAFO:** Se deberá presentar **un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos**, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a los señores señores **RONALD GOMEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1094162760, **ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 41668386, **RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 60312232, **SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 27897427, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-14533,** de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
507507	**ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS, MABOH S.A.S**	**GCM**	**AUT-210-5399**	**29/09/2023**	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO- Requerir a las sociedades proponentes ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS con NIT No. 900201616 y MABOH S.A.S con NIT No. 900476153, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 7 5 0 7 . PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a las proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO -** Dar cumplimiento a lo ordenado en la orden temporal del numeral 1.3.1, ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y en consecuencia **REQUERIR** a las sociedades proponentes **ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS con NIT No.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					900201616 y MABOH S.A.S con NIT No. 900476153, para que, dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, alleguen a través de la Plataforma Anna Minería certificación (es) ambiental(es) expedida(s) por autoridad(es) competente(s) **con fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta, es decir, el día 27 de febrero de 2023**; junto al archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO** del trámite de la propuesta. **PARÁGRAFO PRIMERO-** La certificación (es) ambiental(es) de la (s) autoridad(es) competente(s) debe ser expedida(s) a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las certificaciones aportadas sin que se pueda verificar en la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se tendrá por no presentada y tendrá la consecuencia establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido y desarrollado normativamente en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO-** Tenga en cuenta que el único medio autorizado para el aporte de documentación referente a su trámite minero es la plataforma Anna Minería y en caso de aportar documentación por otros medios, estos se tendrán como no presentados, atendiendo lo dispuesto en Decreto 2078 del 18 de noviembre 2019. **PARÁGRAFO TERCERO-** La certificación (es) ambiental (es) que se allegue deberá atender los lineamientos previstos para su expedición por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Circular No. SG - 40002023E4000013 del 19 de enero de 2023. Dicha Circular puede ser consultada en el link: https://www.anm.gov.co//?q=certificacion-ambiental-anna-mineria **ARTÍCULO TERCERO. – Requerir** a la sociedad proponente **ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS con NIT No. 900201616**, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 507507**.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO CUARTO -**Por medio del Grupo Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente acto a las sociedades proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución y trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
507397	**MINUTOR S.A.S.**	**GCM**	**AUT-510-5**	**29/09/2023**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. –** Dar cumplimiento a lo ordenado en la orden temporal del numeral 1.3.1, ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y en consecuencia **REQUERIR** a la sociedad proponente **MINUTOR S.A.S. con NIT 901510757-3**, para que, dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la Plataforma Anna Minería certificación (es) ambiental(es) expedida(s) por autoridad(es) competente(s) **con fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta, es decir, el día 27 de enero de 2023**; junto al archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO** del trámite de la propuesta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La certificación (es) ambiental(es) de la (s) autoridad(es) competente(s) debe ser expedida(s) a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las certificaciones aportadas sin que se pueda verificar en la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se tendrá por no

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					presentada y tendrá la consecuencia establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido y desarrollado normativamente en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Tenga en cuenta que el único medio autorizado para el aporte de documentación referente a su trámite minero es la plataforma Anna Minería y en caso de aportar documentación por otros medios, estos se tendrán como no presentados, atendiendo lo dispuesto en Decreto 2078 del 18 de noviembre 2019. **PARÁGRAFO TERCERO:** La certificación (es) ambiental (es) que se allegue deberá atender los lineamientos previstos para su expedición por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Circular No. SG - 40002023E4000013 del 19 de enero de 2023. Dicha Circular puede ser consultada en el link: https://www.anm.gov.co//?q=certificacion-ambiental-anna-mineria **ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir** a la sociedad proponente **MINUTOR S.A.S. con NIT 901510757-3** , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 507397**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente acto a la sociedad proponente, de

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución y trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
508177	**EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO**	**GCM**	**AUT-210-5400**	**29/09/2023**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. -** Dar cumplimiento a lo ordenado en la orden temporal del numeral 1.3.1, ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y en consecuencia REQUERIR al proponente **EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098407071**, para que, dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la Plataforma Anna Minería certificación (es) ambiental (es) expedida(s) por autoridad(es) competente(s) con fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta es decir, el día 21 de julio de 2023; junto al archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de declarar el DESISTIMIENTO del trámite de la propuesta. **PARÁGRAFO PRIMERO-** La certificación (es) ambiental(es) de la (s) autoridad(es) competente(s) debe ser expedida (s) a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las certificaciones aportadas sin que se pueda verificar en la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se tendrá por no presentada y tendrá la consecuencia establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido y desarrollado normativamente en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO-** Tenga en cuenta que el único medio autorizado para el aporte de documentación referente a su trámite minero es la plataforma Anna Minería y en caso de aportar documentación por otros medios, estos se tendrán como no presentados, atendiendo lo dispuesto en Decreto 2078 del 18 de noviembre 2019. **PARÁGRAFO TERCERO-** La certificación (es) ambiental (es) que se allegue deberá atender los lineamientos previstos para su expedición por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Circular No. SG - 40002023E4000013 del 19 de enero de 2023. Dicha Circular puede ser consultada en el link: https://www.anm.gov.co//?q=certificacionambiental- anna-mineria **ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR** al (los) señor (es) **EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO identificado con Cédula de Ciudadanía No.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					1098407071, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **508177**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a los proponentes que al momento de diligenciar la información INFORMA requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. -** Por medio del Grupo Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución y trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
508153	**MARIO FERNANDO RAMOS GUTIERREZ, MUNDIAL DE PIEDRAS Y MARMOLES SAS,**	**GCM**	**AUT-210-5401**	**29/09/2023**	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO- Dar cumplimiento a lo ordenado en la orden temporal del numeral 1.3.1, ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y en consecuencia REQUERIR a los proponentes MUNDIAL DE PIEDRAS Y MARMOLES SAS identificado con NIT No. 901716623-0 representado legalmente por Brayan Fidel Castro Hernandez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1018465851 y MARIO FERNANDO RAMOS GUTIERREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79940761, para que, dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
	representado legalmente por BRAYAN FIDEL CASTRO HERNANDEZ				allegue a través de la Plataforma Anna Minería certificación (es) ambiental(es) expedida(s) por autoridad (es) competente(s) con fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta es decir, el día 19 de julio de 2023; junto al archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de declarar el DESISTIMIENTO del trámite de la propuesta. **PARÁGRAFO PRIMERO-** La certificación (es) ambiental(es) de la (s) autoridad(es) competente(s) debe ser expedida (s) a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las certificaciones aportadas sin que se pueda verificar en la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se tendrá por no presentada y tendrá la consecuencia establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido y desarrollado normativamente en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO-** Tenga en cuenta que el único medio autorizado para el aporte de documentación referente a su trámite minero es la plataforma Anna Minería y en caso de aportar documentación por otros medios, estos se tendrán como no presentados, atendiendo lo dispuesto en Decreto 2078 del 18 de noviembre 2019. **PARÁGRAFO TERCERO-** La certificación (es) ambiental (es) que se allegue deberá atender los lineamientos previstos para su expedición por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Circular No. SG - 40002023E4000013 del 19 de enero de 2023. Dicha Circular puede ser consultada en el link: https://www.anm.gov.co//?q=certificacionambiental- anna-mineria **ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR** a la sociedad **MUNDIAL DE PIEDRAS Y MARMOLES SAS** identificado con NIT No. 901716623-0 representado legalmente por Brayan Fidel Castro Hernandez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1018465851; para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ACREDITE a través de la Plataforma Anna Minería, el registro de la misma en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI. **ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR** a los proponentes **MUNDIAL DE PIEDRAS Y MARMOLES SAS** identificado con NIT No. 901716623-0 representado legalmente por Brayan Fidel Castro Hernandez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1018465851 y **MARIO FERNANDO RAMOS GUTIERREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79940761,, para que en el término

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . **5 0 8 1 5 3** . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del ar t ículo 1° del Decreto 1666 . **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a los proponentes que al momento de diligenciar la información INFORMA requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . **ARTÍCULO CUARTO. -** Por medio del Grupo Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente acto al proponente, de c onfo rmidad c on e l a r t í c ulo 2 69 d el Có d igo d e Minas . **ARTÍCULO QUINTO. -**Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución y trámite de conformidad con el art ículo 75 de la Ley 1437 de 2011 .
507953	**INVERSIONES MOSQUERA POTES SAS,** representada legalmente por DAYMIR MOSQUERA POTE	**GCM**	**AUT-210-5402**	**29/09/2023**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO-** Dar cumplimiento a lo ordenado en la orden temporal del numeral 1.3.1, ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y en consecuencia REQUERIR al proponente **INVERSIONES MOSQUERA POTES SAS** identificado con NIT No. 901703703-5 representada legalmente por DAYMIR MOSQUERA POTE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11706238, para que, dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la Plataforma Anna Minería certificación (es) ambiental(es) expedida(s) por

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					autoridad(es) competente(s) con fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta es decir, el día 21 de junio de 2023; junto al archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de declarar el DESISTIMIENTO del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **507953**.**PARÁGRAFO PRIMERO-** La certificación (es) ambiental(es) de la (s) autoridad(es) competente(s) debe ser expedida (s) a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las certificaciones aportadas sin que se pueda verificar en la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se tendrá por no presentada y tendrá la consecuencia establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido y desarrollado normativamente en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO-** Tenga en cuenta que el único medio autorizado para el aporte de documentación referente a su trámite minero es la plataforma Anna Minería y en caso de aportar documentación por otros medios, estos se tendrán como no presentados, atendiendo lo dispuesto en Decreto 2078 del 18 de noviembre 2019. **PARÁGRAFO TERCERO-** La certificación (es) ambiental (es) que se allegue deberá atender los lineamientos previstos para su expedición por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Circular No. SG - 40002023E4000013 del 19 de enero de 2023. Dicha Circular puede ser consultada en el link: https://www.anm.gov.co//?q=certificacionambiental- anna-mineria **ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR** a la sociedad **INVERSIONES MOSQUERA POTES SAS** identificado con NIT No. 901703703-5; para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ACREDITE a través de la Plataforma Anna Minería, el registro de la misma en el Sistema de Información de Registro de S a n c i o n e s y C a u s a s d e I n h a b i l i d a d – S I R I . **A R T Í C U L O T E R C E R O . – ARTICULO TERCERO.- REQUERIR** a las sociedades proponentes I**NVERSIONES MOSQUERA POTES SAS** identificado con NIT No. 901703703-5 representado legalmente por DAYMIR MOSQUERA POTE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11706238, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajusten la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de declarar el

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **507953**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO CUARTO. -** Por medio del Grupo Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución y trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
507975	**YOLANDA FLOREZ PABON**	**GCM**	**AUT-210-5403**	**29/09/2023**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.** - Dar cumplimiento a lo ordenado en la orden temporal del numeral 1.3.1, ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y en consecuencia REQUERIR al proponente **YOLANDA FLOREZ PABON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 60318281**, para que, dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la Plataforma Anna Minería certificación (es) ambiental(es) expedida(s) por autoridad(es) competente(s) con fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta es decir, el día **21 de junio de 2023**; junto al archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de declarar el DESISTIMIENTO del trámite de la propuesta. **PARÁGRAFO PRIMERO-** La certificación (es) ambiental(es) de la (s) autoridad(es) competente(s) debe ser expedida (s) a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					certificaciones aportadas sin que se pueda verificar en la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se tendrá por no presentada y tendrá la consecuencia establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido y desarrollado normativamente en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO-** Tenga en cuenta que el único medio autorizado para el aporte de documentación referente a su trámite minero es la plataforma Anna Minería y en caso de aportar documentación por otros medios, estos se tendrán como no presentados, atendiendo lo dispuesto en Decreto 2078 del 18 de noviembre 2019. **PARÁGRAFO TERCERO-** La certificación (es) ambiental (es) que se allegue deberá atender los lineamientos previstos para su expedición por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Circular No. SG - 40002023E4000013 del 19 de enero de 2023. Dicha Circular puede ser consultada en el link: https://www.anm.gov.co//?q=certificacionambiental- anna-mineria **ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR** al (los) señor (es) **YOLANDA FLOREZ PABON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 60318281**, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **507975**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información INFORMA requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					Grupo Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución y trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
508056	**EMPRESA PRODUCTORA DE MINERALES Y AGREGADOS S.A.S,** representado legalmente por JOSE SEGUNDO LAUREANO MAYORGA RUBIANO	**GCM**	**AUT-210-5404**	**29/09/2023**	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Dar cumplimiento a lo ordenado en la orden temporal del numeral 1.3.1, ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y en consecuencia REQUERIR al proponente EMPRESA PRODUCTORA DE MINERALES Y AGREGADOS S.A.S identificado con NIT No. 901715699-5 representado legalmente por JOSE SEGUNDO LAUREANO MAYORGA RUBIANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19138436, para que, dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la Plataforma Anna Minería certificación (es) ambiental(es) expedida(s) por autoridad(es) competente(s) con fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta es decir, el día 27 de junio de 2023; junto al archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de declarar el DESISTIMIENTO del trámite de la propuesta. PARÁGRAFO PRIMERO- La certificación (es) ambiental(es) de la (s) autoridad(es) competente(s) debe ser expedida (s) a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las certificaciones aportadas sin que se pueda verificar en la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se tendrá por no presentada y tendrá la consecuencia establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido y desarrollado normativamente en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio 2015. PARÁGRAFO SEGUNDO- Tenga en cuenta que el único medio autorizado para el aporte de documentación referente a su trámite minero es la plataforma Anna Minería y en caso de aportar documentación por otros medios, estos se tendrán como no presentados, atendiendo lo dispuesto en Decreto 2078 del 18 de noviembre 2019. PARÁGRAFO TERCERO- La certificación (es) ambiental (es) que se allegue deberá atender los lineamientos previstos para su expedición por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					Circular No. SG - 40002023E4000013 del 19 de enero de 2023. Dicha Circular puede ser consultada en el link: https://www.anm.gov.co//?q=certificacionambiental- anna-mineria ARTÍCULO SEGUNDO. -REQUERIR a la sociedad EMPRESA PRODUCTORA DE MINERALES Y AGREGADOS S. A.S identificado con NIT No. 901715699-5; para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ACREDITE a través de la Plataforma Anna Minería, el registro de la misma en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI. ARTÍCULO TERCERO. -REQUERIR a la sociedad EMPRESA PRODUCTORA DE MINERALES Y AGREGADOS S.A. S identificado con NIT No. 901715699-5 representado legalmente por JOSE SEGUNDO LAUREANO MAYORGA RUBIANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19138436, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 508056. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información INFORMA requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. -Por medio del Grupo Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente acto al proponente, de conformidad c on e l a r t í c ulo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					2 69 d el Có d igo d e Minas . ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
507974	**AGREGADOS MONTANEL SAS,** representado legalmente por PAOLA ANDREA AVILA CASTRO	**GCM**	**AUT-210-5405**	**29/09/2023**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. -** Dar cumplimiento a lo ordenado en la orden temporal del numeral 1.3.1, ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y en consecuencia REQUERIR a la sociedad proponente **Agregados Montanel SAS** identificado con No. 900417949-1 representado legalmente por Paola Andrea Avila Castro identificado con Cédula de Ciudadanía No. 40450396, para que, dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la Plataforma Anna Minería certificación (es) ambiental(es) expedida(s) por autoridad (es) competente(s) con fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta es decir, el día 20 de junio de 2023; junto al archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de declarar el DESISTIMIENTO del trámite de la propuesta. **PARÁGRAFO PRIMERO-** La certificación (es) ambiental(es) de la (s) autoridad(es) competente(s) debe ser expedida (s) a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las certificaciones aportadas sin que se pueda verificar en la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se tendrá por no presentada y tendrá la consecuencia establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido y desarrollado normativamente en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO-** Tenga en cuenta que el único medio autorizado para el aporte de documentación referente a su trámite minero es la plataforma Anna Minería y en caso de aportar documentación por otros medios, estos se tendrán como no presentados, atendiendo lo dispuesto en Decreto 2078 del 18 de noviembre 2019. **PARÁGRAFO TERCERO-** La certificación (es) ambiental (es) que se allegue deberá atender los lineamientos previstos para su expedición por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Circular No. SG - 40002023E4000013 del 19 de enero de 2023. Dicha Circular puede ser consultada en el link: https://www.anm.gov.co//?q=certificacionambiental- anna-mineria **ARTÍCULO SEGUNDO. -REQUERIR** a la sociedad **Agregados Montanel SAS** identificado con No. 900417949-1 representado legalmente por

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					Paola Andrea Avila Castro identificado con Cédula de Ciudadanía No. 40450396, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **507974**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a los proponentes que al momento de diligenciar la información INFORMA requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. -** Por medio del Grupo Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
508036	**JOSE FERNANDO ARENAS SILVA**	**GCM**	**AUT-210-5406**	**29/09/2023**	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Dar cumplimiento a lo ordenado en la orden temporal del numeral 1.3.1, ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y en consecuencia REQUERIR al proponente JOSE FERNANDO ARENAS SILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91500103, para que, dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la Plataforma Anna Minería certificación (es) ambiental (es) expedida(s) por autoridad(es) competente(s) con fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					de la propuesta es decir, el día 27 de junio de 2023; junto al archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de declarar el DESISTIMIENTO del trámite de la propuesta. PARÁGRAFO PRIMERO- La certificación (es) ambiental(es) de la (s) autoridad(es) competente(s) debe ser expedida (s) a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las certificaciones aportadas sin que se pueda verificar en la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se tendrá por no presentada y tendrá la consecuencia establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido y desarrollado normativamente en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio 2015. PARÁGRAFO SEGUNDO- Tenga en cuenta que el único medio autorizado para el aporte de documentación referente a su trámite minero es la plataforma Anna Minería y en caso de aportar documentación por otros medios, estos se tendrán como no presentados, atendiendo lo dispuesto en Decreto 2078 del 18 de noviembre 2019. PARÁGRAFO TERCERO- La certificación (es) ambiental (es) que se allegue deberá atender los lineamientos previstos para su expedición por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Circular No. SG - 40002023E4000013 del 19 de enero de 2023. Dicha Circular puede ser consultada en el link: https://www.anm.gov.co//?q=certificacionambiental- anna-mineria ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al (los) señor (es) JOSE FERNANDO ARENAS SILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91500103, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 508036. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información INFORMA requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
507537	**CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S.A.S.,**	**GCM**	**AUT-210-5407**	**29/09/2023**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO-** Dar cumplimiento a lo ordenado en la orden temporal del numeral 1.3.1, ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y en consecuencia **REQUERIR** a la sociedad CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 900076077-8 para que, dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la Plataforma Anna Minería certificación (es) ambiental(es) expedida(s) por autoridad(es) competente(s) **con fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta es decir, el día 08/MAR/2023** junto al archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO** del trámite de la propuesta. **PARÁGRAFO PRIMERO-** La certificación (es) ambiental(es) de la (s) autoridad(es) competente(s) debe ser expedida (s) a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las certificaciones aportadas sin que se pueda verificar en la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se tendrá por no presentada y tendrá la consecuencia establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido y desarrollado normativamente en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO-** Tenga en cuenta que el único medio autorizado para el aporte de documentación referente a su trámite minero es la plataforma Anna Minería y en caso de aportar

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					documentación por otros medios, estos se tendrán como no presentados, atendiendo lo dispuesto en Decreto 2078 del 18 de noviembre 2019. **PARÁGRAFO TERCERO-** La certificación (es) ambiental (es) que se allegue deberá atender los lineamientos previstos para su expedición por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Circular No. SG - 40002023E4000013 del 19 de enero de 2023. Dicha Circular puede ser consultada en el link: https://www.anm.gov.co//?q=certificacionambiental-anna-mineria **ARTÍCULO SEGUNDO. –** REQUERIR a la sociedad CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 900076077-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la "ZUP_PROYECTO VIAL SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ- CAJAMARCA. TRAMO 5" a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501300 **PARÁGRAFO**: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO.** Requerir a No. 900076077-8, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, RADIQUE, DILIGENCIE Y/O ADJUNTE, a través de la Plataforma Anna Minería, la información /documentación que soporte la capacidad económica a la que se hizo referencia en la evaluación de capacidad económica realizada el pasado **05/JUN/2023**, y en caso de no cumplirse con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, esta se deberá acreditar (total o faltante) a través de un aval financiero. Lo anterior so pena de entender DESISTIDO el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 507537. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO**: Se **INFORMA** a con NIT No. 900076077-8 que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO CUARTO. –** Por medio del Grupo Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente acto a la sociedad proponente CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 900076077-8, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución y trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
508244	**INOCENCIO ORTEGON RUIZ**	**GCM**	**AUT-210-5408**	**29/09/2023**	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO- Dar cumplimiento a lo ordenado en la orden temporal del numeral 1.3.1, ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y en consecuencia REQUERIR al proponente INOCENCIO ORTEGON RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5816014, para que, dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la Plataforma Anna Minería certificación (es) ambiental(es) expedida (s) por autoridad(es) competente(s) con fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta es decir, el día 14/AGO/2023; junto al archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de declarar el propuesta. DESISTIMIENTO del trámite de la PARÁGRAFO PRIMERO- La certificación (es) ambiental(es) de la (s) autoridad(es) competente(s) debe ser expedida(s) a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las certificaciones aportadas sin que se pueda verificar en la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se tendrá por no presentada y tendrá la consecuencia establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido y desarrollado normativamente en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					2015. PARÁGRAFO SEGUNDO- Tenga en cuenta que el único medio autorizado para el aporte de documentación referente a su trámite minero es la plataforma Anna Minería y en caso de aportar documentación por otros medios, estos se tendrán como no presentados, atendiendo lo dispuesto en Decreto 2078 del 18 de noviembre 2019. PARÁGRAFO TERCERO- La certificación (es) ambiental (es) que se allegue deberá atender los lineamientos previstos para su expedición por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Circular No. SG - 40002023E4000013 del 19 de enero de 2023. Dicha Circular puede ser consultada en el link: https://www.anm.gov.co//?q=certificacion-ambiental-anna-mineria ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente INOCENCIO ORTEGON RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5816014, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, RADIQUE DILIGENCIE y/o ADJUNTE, a través de la Plataforma Anna Minería, la información /documentación que soporte la capacidad económica a la que se hizo referencia en la evaluación de capacidad económica realizada el pasado 02/SEP/2023; y en caso de no cumplirse con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, esta se deberá acreditar (total o faltante) a través de un aval financiero. Lo anterior so pena de entender DESISTIDO el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 508244. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. –** Requerir al(los) proponente(s) **INOCENCIO ORTEGON RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5816014**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. **508244**. **PARÁGRAFO:** Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO CUARTO. –** Por medio del Grupo Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución y trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
507398	**MILTON ANDRES URREA PICO**	**GCM**	**AUT-210-5410**	**29/09/2023**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** al proponente **MILTON ANDRES URREA PICO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17419433**, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, a través de la plataforma AnnA Minería, corrija conforme la parte motiva del presente acto administrativo y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A (denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería como Formato C), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **507398**. **PARÁGRAFO.-** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar cumplimiento a lo ordenado en la orden temporal del numeral 1.3.1, ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado a través del auto de fecha 29 de

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					septiembre de 2022 y en consecuencia **REQUERIR** al proponente **MILTON ANDRES URREA PICO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17419433**, para que, dentro del término perentorio de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la Plataforma Anna Minería certificación(es) ambiental(es) expedida(s) por autoridad(es) competente(s) **con fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta es decir, el día 24 de enero de 2023**; junto al archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO** del trámite de la propuesta. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La certificación(es) ambiental(es) de la(s) autoridad(es) competente(s) debe ser expedida(s) a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las certificaciones aportadas sin que se pueda verificar en la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se tendrá por no presentada y tendrá la consecuencia establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido y desarrollado normativamente en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Tenga en cuenta que el único medio autorizado para el aporte de documentación referente a su trámite minero es la plataforma Anna Minería y en caso de aportar documentación por otros medios, estos se tendrán como no presentados, atendiendo lo dispuesto en Decreto 2078 del 18 de noviembre 2019. **PARÁGRAFO TERCERO.-** La certificación(es) ambiental(es) que se allegue deberá atender los lineamientos previstos para su expedición por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Circular No. SG - 40002023E4000013 del 19 de enero de 2023. Dicha Circular puede ser consultada en el link: https://www.anm.gov.co//?q=certificacionambiental- anna-mineria **ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** al proponente **MILTON ANDRES URREA PICO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17419433**, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, conforme la parte motiva del presente acto administrativo y la evaluaciónGeológica,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **507398**. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR** al proponente **MILTON ANDRES URREA PICO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17419433**, para que dentro del término perentorio de **UN (01) MES** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **507398**. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . **ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
508105	**BETTY JOSEFINA ROA HERRERA**	**GCM**	**AUT-210-5411**	**29/09/2023**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar cumplimiento a lo ordenado en la orden temporal del numeral 1.3.1, ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y en consecuencia **REQUERIR** a la proponente **BETTY JOSEFINA ROA HERRERA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **63391070**, para que, dentro del término perentorio de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, solicite a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS subir en la Ventanilla VITAL la certificación con la salida gráfica y/o los Shapefiles correspondientes al polígono de interés y lo acredite ante la Autoridad Minera, con el propósito de dar continuidad al trámite, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO** del trámite de la propuesta. **ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a la proponente **BETTY JOSEFINA ROA HERRERA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **63391070**, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, a través de la plataforma AnnA Minería, corrija de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A (denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería como Formato C), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **508105**. **PARÁGRAFO.-** Se **INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . **ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** a la proponente **BETTY JOSEFINA ROA HERRERA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **63391070**, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, conforme la parte motiva del presente acto administrativo y la evaluación Geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **508105**. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Se **INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR** a la proponente **BETTY JOSEFINA ROA HERRERA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **63391070,** para que dentro del término perentorio de **UN (01) MES** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **508105**. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se recuerda a la proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Se **INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar por estado el presente acto a la

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
507916	**SHOWOKI S.A.S.**	**GCM**	**AUT-210-5412**	**29/09/2023**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO-** Dar cumplimiento a lo ordenado en la orden temporal del numeral 1.3.1, ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y en consecuencia **REQUERIR** a la sociedad proponente SHOWOKI S.A.S. identificada con NIT No. 900961869-0, para que, dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la Plataforma Anna Minería certificación (es) ambiental(es) expedida(s) por autoridad (es) competente(s) **con fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta es decir, el día** 13/JUN/2023; junto al archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO** del trámite de la propuesta. **PARÁGRAFO PRIMERO-** La certificación (es) ambiental(es) de la (s) autoridad(es) competente(s) debe ser expedida (s) a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las certificaciones aportadas sin que se pueda verificar en la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se tendrá por no presentada y tendrá la consecuencia establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido y desarrollado normativamente en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO-** Tenga en cuenta que el único medio autorizado para el aporte de documentación referente a su trámite minero es la plataforma Anna Minería y en caso de aportar documentación por otros medios, estos se tendrán como no presentados, atendiendo lo dispuesto en Decreto 2078 del 18 de noviembre 2019. **PARÁGRAFO TERCERO-** La certificación (es) ambiental (es) que se allegue deberá atender los lineamientos previstos para su expedición por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Circular No. SG - 40002023E4000013 del 19 de enero de 2023. Dicha Circular puede ser consultada en el link: https://www.anm.gov.co//?q=certificacionambiental-anna-mineria **ARTÍCULO SEGUNTO. –** REQUERIR a la sociedad SHOWOKI S.A.S. identificada con NIT No. 900961869-0; para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					a la notificación por estado de la presente providencia, ACREDITE a través de la Plataforma Anna Minería, el registro de la misma en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI. **ARTÍCULO TERCERO. -** Por medio del Grupo Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente acto a la sociedad proponente SHOWOKI S.A.S. identificada con NIT No. 900961869-0, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución y trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
507926	**WILLIAM RICARDO GUTIERREZ RAMIREZ**	**GCM**	**AUT-210-5413**	**29/09/2023**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** al proponente **WILLIAM RICARDO GUTIERREZ RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1090427992**, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, a través de la plataforma AnnA Minería, corrija de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto y lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A (denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería como Formato C), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **507926**. **PARÁGRAFO.-** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** al proponente **WILLIAM RICARDO GUTIERREZ RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1090427992**, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, conforme la parte motiva del presente acto administrativo y la evaluación Geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					requisitos diferenciales No. **507926**. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** al proponente **WILLIAM RICARDO GUTIERREZ RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1090427992**, para que dentro del término perentorio de **UN (01) MES** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **507926**. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
507528	**EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO**	**GCM**	**AUT-210-5414**	**29/09/2023**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. –** Dar cumplimiento a lo ordenado en la orden temporal del numeral 1.3.1, ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y en consecuencia **REQUERIR** al proponente **EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88213012**, para que, dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la Plataforma Anna Minería certificación (es) ambiental(es) expedida (s) por autoridad(es) competente(s) **con fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta, es decir, el día 13 de marzo de 2023**; junto al archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO** del trámite de la propuesta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La certificación (es) ambiental(es) de la (s) autoridad(es) competente(s) debe ser expedida(s) a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las certificaciones aportadas sin que se pueda verificar en la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se tendrá por no presentada y tendrá la consecuencia establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido y desarrollado normativamente en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Tenga en cuenta que el único medio autorizado para el aporte de documentación referente a su trámite minero es la plataforma Anna Minería y en caso de aportar documentación por otros medios, estos se tendrán como no presentados, atendiendo lo dispuesto en Decreto 2078 del 18 de noviembre 2019. **PARÁGRAFO TERCERO:** La certificación (es) ambiental (es) que se allegue deberá atender los lineamientos previstos para su expedición por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Circular No. SG - 40002023E4000013 del 19 de enero de 2023. Dicha Circular puede ser consultada en el link: https://www.anm.gov.co//?q=certificacion-ambiental-anna-mineria **ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir** al proponente **EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88213012**, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 507528**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución y trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
507546	**EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S.", BRAYAN MIGUEL MOLINA PINZON**	**GCM**	**AUT-210-5415**	**29/09/2023**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. –** Dar cumplimiento a lo ordenado en la orden temporal del numeral 1.3.1, ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y en consecuencia **REQUERIR** a los proponentes **EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S." con NIT 901522410-5 y BRAYAN MIGUEL MOLINA PINZON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1000182547**, para que, dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, alleguen a través de la Plataforma Anna Minería certificación (es) ambiental(es) expedida (s) por autoridad(es) competente(s) **con fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta, es decir, el día 13 de marzo de 2023**; junto al archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO** del trámite de la propuesta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La certificación (es) ambiental(es) de la (s) autoridad(es) competente(s) debe ser expedida(s) a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las certificaciones aportadas sin que se pueda verificar en la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se tendrá por no presentada y tendrá la consecuencia establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido y desarrollado normativamente en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Tenga en cuenta que el único medio autorizado para el aporte de documentación referente a su trámite minero es la plataforma Anna Minería y en caso de aportar documentación por otros medios, estos se tendrán como no presentados, atendiendo lo dispuesto en Decreto 2078 del 18 de noviembre 2019. **PARÁGRAFO TERCERO:** La certificación (es) ambiental (es) que se allegue deberá atender los lineamientos previstos para su expedición por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Circular No. SG - 40002023E4000013 del 19 de enero de 2023. Dicha Circular puede ser consultada en el link: https://www.anm.gov.co//?q=certificacion-ambiental-anna-mineria **ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir** a los proponentes **EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S." con NIT 901522410-5 y BRAYAN MIGUEL MOLINA PINZON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1000182547**, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 507546**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					PARÁGRAFO: Se **INFORMA** a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. –** Por medio del Grupo Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución y trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
507814	**NINY JOHANA VELANDIA VALERO**	**GCM**	**AUT-210-5416**	**29/09/2023**	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO- Dar cumplimiento a lo ordenado en la orden temporal del numeral 1.3.1, ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y en consecuencia REQUERIR a la proponente NINY JOHANA VELANDIA VALERO, identificada con cédula de ciudadanía 28552630, para que, dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la Plataforma Anna Minería certificación (es) ambiental(es) expedida(s) por autoridad(es) competente(s) con fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la **propuesta es decir, el día** 23/MAY/2023; junto al archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO** del trámite de la propuesta. **PARÁGRAFO PRIMERO-** La certificación (es) ambiental(es) de la (s) autoridad(es) competente(s) debe ser expedida (s) a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las certificaciones aportadas sin que se pueda verificar en la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se tendrá por no presentada y tendrá la consecuencia establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido y desarrollado normativamente en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO-** Tenga en cuenta que el único medio autorizado para el aporte de documentación referente a su trámite minero es la plataforma Anna Minería y en caso de aportar documentación por otros medios, estos se tendrán como no presentados, atendiendo lo dispuesto en

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					Decreto 2078 del 18 de noviembre 2019. **PARÁGRAFO TERCERO-** La certificación (es) ambiental (es) que se allegue deberá atender los lineamientos previstos para su expedición por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Circular No. SG - 40002023E4000013 del 19 de enero de 2023. Dicha Circular puede ser consultada en el link: https://www.anm.gov.co//?q=certificacionambiental-anna-mineria **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Requerir a ciudadanía 28552630 para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, RADIQUE DILIGENCIE ADJUNTE , y/o a través de la Plataforma Anna Minería, la información /documentación que soporte la capacidad económica a la que se hizo referencia en la evaluación de capacidad económica realizada el pasado **28/JUL/2023**, y en caso de no cumplirse con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, esta se deberá acreditar (total o faltante) a través de un aval financiero. Lo anterior so pena de entender DESISTIDO el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 507814. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO**: Se **INFORMA** a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. –** Por medio del Grupo Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente acto a JOHANA VELANDIA VALERO, identificada con cédula de ciudadanía 28552630 de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución y trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
507570	**RICARDO BUITRAGO QUINTANA**	**GCM**	**AUT-210-5417**	**29/09/2023**	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – Dar cumplimiento a lo ordenado en la orden temporal del numeral 1.3.1, ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y en consecuencia REQUERIR al proponente RICARDO BUITRAGO QUINTANA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79541185, para que, dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la Plataforma Anna Minería certificación (es) ambiental(es) expedida (s) por autoridad(es) competente(s) con fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta, es decir, el día 22 de marzo de 2023; junto al archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de declarar el DESISTIMIENTO del trámite de la propuesta. PARÁGRAFO PRIMERO: La certificación (es) ambiental(es) de la (s) autoridad(es) competente(s) debe ser expedida(s) a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las certificaciones aportadas sin que se pueda verificar en la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se tendrá por no presentada y tendrá la consecuencia establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido y desarrollado normativamente en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio 2015. PARÁGRAFO SEGUNDO: Tenga en cuenta que el único medio autorizado para el aporte de documentación referente a su trámite minero es la plataforma Anna Minería y en caso de aportar documentación por otros medios, estos se tendrán como no presentados, atendiendo lo dispuesto en Decreto 2078 del 18 de noviembre 2019. PARÁGRAFO TERCERO: La certificación (es) ambiental (es) que se allegue deberá atender los lineamientos previstos para su expedición por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Circular No. SG - 40002023E4000013 del 19 de enero de 2023. Dicha Circular puede ser consultada en el link: https://www.anm.gov.co//?q=certificacion-ambiental-anna-mineria ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente RICARDO BUITRAGO QUINTANA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79541185, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 507570. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución y trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
HGH-092	**MARCO AURELIO PEÑA GOMEZ, MARCO EMILIO FORERO GUERRERO**	**GSC-ZC**	**AUT-332-2067**	**2/10/2023**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **HGH-092**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **MARCO AURELIO PEÑA GOMEZ**, **MARCO EMILIO FORERO GUERRERO**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2 0 0 1 .

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-166

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
HGC-081	**TECNOMAT LTDA.**	**GSC-ZC**	**AUT-332-2068**	**2/10/2023**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **HGC-081**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **TECNOMAT LTDA.**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Elaboró: Giovanny Garzon Pardo

ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES